



Al contestar cite el No. 2020-03-006596

Tipo: Salida Fecha: 24/07/2020 02:06:34 PM
Trámite: 16647 - PRESENTACIÓN OBLIGACIONES ARTICULO 32 L
Sociedad: 900785463 - SISTEMAS ENERGETIC Exp. 91603
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001097

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

SISTEMAS ENERGÉTICOS ESTRUCTURALES S.A.S.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

HAMER FRANCISCO DIAZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA PROCESO EJECUTIVO

PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

EXPEDIENTE

91603

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 2020-03-004164 de fecha 28 de mayo de 2020, el juez del concurso admitió a la sociedad SISTEMAS ENERGÉTICOS ESTRUCTURALES S.A.S., al proceso de reorganización empresarial.
2. Mediante escrito identificado con el número de radicación 2020-01-344952 de fecha 17 de julio de 2020, la funcionaria G.I.T. de la División de Gestión de Cobranzas de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN-SECCIONAL CALI, señora AMPARO AMANDA MEZA MOLANO, remitió el Expediente Original Administrativo de Cobro Coactivo N° 201901759 que se adelanta en contra de la sociedad SISTEMAS ENERGÉTICOS ESTRUCTURADOS S.A.S., el cual consta de treinta y cuatro (34) folios.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Revisados los antecedentes de la sociedad concursada y, en especial, las piezas procesales objeto de la presente providencia, encuentra pertinente este Despacho traer a colación el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la



recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."

(Negrilla y subraya por fuera del texto)

2. De conformidad con el artículo precitado, tanto los procesos ejecutivos como los procesos de cobro coactivo deberán ser remitidos al Juez del concurso para ser incorporados al proceso de insolvencia empresarial, para lo cual es necesario que el juzgado de ejecución o la entidad ante la cual se adelanta el cobro, remitan el expediente original del proceso, de no haber deudores solidarios o, habiéndolos, la parte actora prescindió de continuar la ejecución en contra de aquellos; o la copia del mismo, de haber deudores solidarios con respecto a los cuales no se prescindió el cobro. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos procesos no pueden continuarse.
3. Igualmente, el Juez del Concurso deberá decretar la nulidad de todas las actuaciones surtidas con posterioridad a la fecha de admisión al proceso de insolvencia empresarial.
4. Por lo anterior, este Despacho procederá a incorporar al proceso de reorganización empresarial que adelanta la sociedad SISTEMAS ENERGÉTICOS ESTRUCTURALES S.A.S., el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 201901759, remitido por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN-SECCIONAL CALI, que se adelanta en contra de la sociedad concursada.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al proceso de reorganización empresarial que adelanta la sociedad SISTEMAS ENERGÉTICOS ESTRUCTURALES S.A.S., el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 201901759, remitido por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN-SECCIONAL CALI, que se adelanta en contra de la sociedad concursada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad del deudor concursado dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 201901759, quedarán a órdenes del Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 201901759, adelantado por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN-SECCIONAL CALI, a partir del día 28 de mayo de 2020, fecha en la que fue admitido el deudor concursado al trámite de reorganización empresarial.



CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO del promotor del deudor concursado, la incorporación efectuada en el numeral primero.

QUINTO: ADVERTIR a todas las partes del proceso, que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la Baranda Virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2020-01-344952

FUN: D4475